

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA

Valledupar, 29 de mayo de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JOSE ALBERTO PAEZ TRIANA
Demandado(s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Demandado(s) solidario(s)	C.I PRODECO S.A.
Llamado(s) en garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- “CONFIANZA S.A.”
Radicación	20001-31-05-004-2022-00098-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía.

El artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Así las cosas, observa el Despacho que mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, se inadmitió contestación de demanda de la demandada presentada por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y se le concedió el termino de cinco días para subsanar los defectos señalados; al mismo tiempo se admitió el llamamiento en garantía presentado por la demandada C.I. PRODECO S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- “CONFIANZA S.A.”.

Pues bien, encuentra el despacho que MANPOWER DE COLOMBIA LTDA presentó subsanación de la contestación de la demanda, de acuerdo a los defectos señalados y actualmente satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, la contestación de la demanda presentada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- “CONFIANZA S.A.”, satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	JOSE ALBERTO PAEZ TRIANA
Demandado(s)	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA
Demandado(s) solidario(s)	C.I PRODECO S.A.
Llamado(s) en garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- "CONFIANZA S.A."
Radicación	20001-31-05-004-2022-00098-00
Se admiten contestaciones de demanda y se fija fecha para audiencia del Art. 77.	

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la subsanación de la contestación de la demanda presentada por MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- "CONFIANZA S.A.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR el día 29 de junio de 2023, a la hora judicial de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) ASTRID JOHANNA CRUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.186.973 y T.P. 159.016 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- "CONFIANZA S.A.", en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782d27152ba13512c3e8a7049922714ec3ee699243104c2790c4a92d8472b4e**

Documento generado en 29/05/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>